

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 929

3 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves* y por el señor *Nazario Quiñones* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Párrafo (34) del Apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por necesidades en el servicio los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, se ven forzados a trabajar horas extra. Al obtener el pago por las horas extra tabajadas, los mencionados funcionarios, al igual que cualquier otro ciudadano, pagan contribuciones sobre ingresos. Estos oficiales en su gran mayoría laboran en lugares que resultan ser distantes con relación a la localización de sus hogares. Ascendio a mil cuatrosientos un (1,401) dólares el salario básico de estos.

Entendemos que estos oficiales realizan una labor que pone en riesgo su seguridad así como sus vidas. En vista de lo anterior, es nuestra opinión que deben ser incentivados por el trabajo que realizan. La crsis fiscal por la que atravieza nuestro gobierno impide que se les ofrezca un aumento salarial a los oficiales de custodia.

Nos corresponde identificar alternativas que incentiven a los mencionados funcionarios. En reconocimiento a su labor y para realizar justicia salarial, esta Asamblea Legislativa estima necesario eximir del pago de contribuciones sobre ingresos el pago de las horas extra a los miembros de los Oficiales de Custodia de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Párrafo (34) del Apartado (a) de la Sección 1031.02 de
2 la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1031.02 – Exenciones del Ingreso Bruto

4 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación
5 bajo este Subtítulo:

6 (1) ...

7 ...

8 (34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras
9 trabajadas por un miembro de la Policía de Puerto Rico,
10 según este funcionario es definido en el Artículo 2 de la Ley
11 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la
12 Policía de Puerto Rico de 1996”. Esta exclusión no aplica a
13 empleados civiles de la Policía de Puerto Rico. *Igualmente*
14 *estará exento de tributación el ingreso devengado por concepto de*
15 *horas extras trabajadas por un miembro del Cuerpo de Oficiales de*
16 *Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.*

17 (35) ...”

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.